 <p>Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</p>	<p><b>RESOLUCIÓN GENERAL PARA RENUNCIA Y/O PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA AL SUBSIDIO DISTRITAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA</b></p>	CÓDIGO: F-GDS-41
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 24/09/2025
		PÁGINA: 1 de 5

RESOLUCIÓN No 003448

( 20 NOV. 2025 )

**“Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 1673 del 18 de junio de 2025”**

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN - ISVIMED,**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo Distrital 052 de 2008, modificado por el Decreto 883 de 2015, Decreto de nombramiento No. 0003 del 01 de enero de 2024, expedido por la Alcaldía del Distrito de Medellín, acta de posesión No. 28 del 2 de enero de 2024 y el Acuerdo de la Junta Directiva del ISVIMED No 01 de 2009,

**CONSIDERANDO QUE:**


El Acuerdo Distrital 052 del 06 de diciembre de 2008, transformó el Fondo de Vivienda de Interés Social del Municipio de Medellín – FOVIMED por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, con NIT. 900.014.480-8, y según el Decreto 883 de 2015 que modificó parcialmente el Acuerdo 052 de 2008, el ISVIMED es un establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa y financiera.

El artículo 310 del Decreto 883 del 03 de junio de 2015, señala que el ISVIMED tiene por objeto *“Gerenciar políticas y programas de vivienda y hábitat, conduciendo a la solución de las necesidades habitacionales, especialmente de los asentamientos humanos y grupos familiares en situación de pobreza y vulnerabilidad, involucrando actores públicos, privados y comunitarios en la gestión, y ejecución de proyectos de vivienda, titulación y legalización, mejoramiento de vivienda y hábitat, reasentamiento, acompañamiento social, gestión urbana, relacionados con la vivienda y el hábitat en el contexto urbano y rural”*.

El numeral 16, artículo 30 del Acuerdo No. 01 de 2009 emanado de la Junta Directiva del ISVIMED, establece que es función de la Directora del ISVIMED, suscribir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y la ejecución de los programas de la entidad.

El artículo 51 de la Constitución Política establece: *“Todos los Colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo*

“Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 1673 del 18 de junio de 2025”

	<b>RESOLUCIÓN GENERAL PARA RENUNCIA Y/O PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA AL SUBSIDIO DISTRITAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA</b>	<b>CÓDIGO:</b> F-GDS-41
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>FECHA:</b> 24/09/2025
		<b>PÁGINA:</b> 2 de 5


y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda". Debido a lo anterior, las entidades del Estado han desarrollado programas de vivienda de interés social de conformidad con la normativa respectiva.

A través de la **Resolución No. 1673 del 18 de junio de 2025**, "*Por la cual se asigna Subsidio Distrital de Vivienda (SDV) en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda Saludable a un (01) hogar ubicado en el Distrito de Medellín*", y de acuerdo con el convenio entre los suscritos, contratante **ALIANZA FIDUCIARIA S. A** en su calidad de vocera del patrimonio autónomo **FIDEICOMISO MEJORAMIENTO DE VIVIENDA-ISVIMED** con **NIT 830.053.812-2** y contratista **COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA-COSEICO**, identificada con **NIT 811.027.836-1** representada legalmente por **Diana Patricia Torres Sanmartín** identificada con cédula de ciudadanía No 42.821.461, *el cual tuvo por objeto "ejecutar actividades y acciones de mejoramiento de vivienda en el distrito de Medellín cofinanciados entre el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín -Isvimed y el fondo nacional de vivienda FONVIVIENDA". Y con un alcance de "ejecutar todas las actividades y acciones que materialicen los mejoramientos de vivienda de tipo saludable conforme a los subsidios asignados a beneficiarios de las diferentes comunas del distrito de Medellín, ISVIMED en cofinanciación con FONVIVIENDA, a través de la asignación de subsidios priorizara dichos recursos permitiendo así, la atención de un total inicial de 500 hogares" producto de los diagnósticos realizados, en el marco del Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 "Medellín te quiere" y se estableció en el Pilar 1 "Creemos en la infraestructura para el desarrollo" Componente 4.2 Viviendas dignas, espacios seguros para las familias de Medellín, Indicador de resultado 4.2.2 "Nuevos hogares que superan el déficit cualitativo de vivienda" y de producto 4.2.2.2. "Hogares beneficiados con subsidio distrital para mejoramiento de vivienda", en el Distrito de Medellín. Se diagnosticó y se asignó subsidio, entre otros, al hogar representado por la señora **ANA ELIZABETH CARDONA CARDONA**, y quien se identifica con la cédula **No 43520817**.*

Si bien la citada resolución fue expedida y como consecuencia de ello se asignó un Subsidio Distrital en la modalidad de Mejoramiento de vivienda, éste no ha sido aplicado por causas no imputables al Administrador del subsidio (ISVIMED), teniendo como motivos la desaparición de las circunstancias fácticas o de hecho que determinaron el reconocimiento de un derecho o situación jurídica particular y concreta y que fueron el soporte, en su momento, de la asignación del subsidio, condición necesaria para aplicar el mismo en la vivienda postulada del hogar beneficiario.

El OPERADOR **COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA-COSEICO**, identificada con NIT 811.027.836-1 representada legalmente por **Diana Patricia Torres Sanmartín** identificada con cédula de ciudadanía **No 42.821.461**, designado para ejecutar las obras de mejoramiento de vivienda, celebrado con **INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN-ISVIMED**, con **NIT 900.014.480-8**; certificó al ISVIMED, mediante oficio de fecha 29 de octubre de 2025, firmado por su representante legal, y la Coordinadora Social COSEICO, **Catalina Cardona Restrepo**, que un (01) beneficiario, no fue objeto de ejecución del mejoramiento, ni se invirtieron los recursos de los subsidios, además en Informe Social y Acta de reunión realizada por profesionales del ISVIMED y el operador, se indica que:

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 1673 del 18 de junio de 2025"

	<b>RESOLUCIÓN GENERAL PARA RENUNCIA Y/O PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA AL SUBSIDIO DISTRITAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA</b>	CÓDIGO: F-GDS-41
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 24/09/2025
		PÁGINA: 3 de 5

*\*El día 28 de octubre del 2025 se realiza visita de verificación de habitabilidad al inmueble de la señora Ana Elizabeth Cardona Cardona, propietaria de la vivienda ubicada en la dirección carrera 58 calle 9 sur 42, con el fin de evidenciar si la propietaria habita el inmueble en mención, en dicha visita nos atendió la señora Cruz Jacinta Cossio, quien manifiesta haber comprado la propiedad en el mes de mayo, informa además que la señora Ana Elizabeth Cardona Cardona se encuentra viviendo en España y no tiene comunicación con ella.*


Así mismo, al no lograr obtener la firma del documento de renuncia (formato F-GJ-57) y desde el contexto antes mencionado, se procede a iniciar con el trámite de la declaratoria de pérdida de ejecutoria del acto administrativo de asignación del subsidio de mejoramiento de vivienda en los términos del Decreto 0809 del 04 de octubre de 2024 artículo 13, modificado por el decreto 0885 del 31 de octubre de 2025 artículo 13:

**ARTÍCULO 13. VIGENCIA DEL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA (SDV):** *La vigencia para la aplicación del SMV en sus distintas modalidades será la siguiente:*

**13.1** *En las modalidades de vivienda nueva, mejoramiento de vivienda, y construcción en sitio propio, de veinticuatro (24) meses. (...)*

Los actos administrativos nacen a la vida jurídica en procura de lograr un objetivo y una finalidad, su existencia está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. De lo anterior, se colige que la eficacia del acto comporta elementos de hecho, momento histórico de su expedición, y de derecho, de conformidad con el ordenamiento jurídico; pero esta eficacia puede resultar vulnerada cuando quiera que se presentan situaciones que pueden generar la pérdida de fuerza ejecutoria de los mismos.

El Legislador ha señalado eventos en los cuales los actos administrativos, a pesar de no haber sido declarados nulos por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, no son obligatorios pues pierden su ejecutoriedad (art. 91 C.P.A.C.A.), interesando para el presente caso lo contenido en el numeral 2, relativo a la desaparición de los fundamentos de hecho y de derecho "(...) al tratar las formas de extinción de los actos administrativos, generales o de efectos particulares, ha reconocido y consagrado la figura jurídica del decaimiento del acto administrativo, o sea, la extinción de ese acto jurídico producida por circunstancias supervinientes que hacen desaparecer un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la existencia del acto: **a)** Derogación o modificación de la norma legal en que se fundó el acto administrativo; **b)** Declaratoria de inexecutable de la norma constitucional o legal hecha por el juez que ejerce el control de constitucionalidad, en los países donde ello existe; **c)** Declaratoria de nulidad del acto administrativo de carácter general en que se fundamenta la decisión de contenido individual o particular; y **d)** Desaparición de las circunstancias fácticas o de hecho que determinaron el reconocimiento de un derecho o situación jurídica particular y concreta." (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil doce (2012). Radicación número: 11001-03-06-000-2012-00050-00(2107)).

	<b>RESOLUCIÓN GENERAL PARA RENUNCIA Y/O PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA AL SUBSIDIO DISTRITAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA</b>	<b>CÓDIGO:</b> F-GDS-41
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>FECHA:</b> 24/09/2025
		<b>PÁGINA:</b> 4 de 5

Analizadas las razones fácticas y las normas que se mencionan en precedencia, se concluye que se cumple el supuesto legal para declarar la pérdida de ejecutoriedad del acto y, en consecuencia, se puede declarar el decaimiento administrativo de la **Resolución No. 1673 del 18 de junio de 2025**, ya que, al momento de emisión de esta, se contaba con la necesidad de realizar el mejoramiento a la beneficiaria indicada anteriormente. Sin embargo, por los motivos expresados en las actas e informes presentados por parte del operador junto con la constancia de no haberse ejecutado el subsidio en el mejoramiento, fundamenta la expedición del presente acto administrativo.

Se procede mediante este acto administrativo, respecto a la beneficiaria referenciada anteriormente, a declarar la pérdida de ejecutoria de la **Resolución No. 1673 del 18 de junio de 2025** del Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda.

Los siguientes documentos, que sirven de soporte al proceso de pérdida de ejecutoriedad de la resolución de asignación, se integrarán como anexo al presente acto administrativo: **1)** Informe social de visita elaborado por profesional del operador, **2)** Certificado de no aplicación del subsidio expedido por el operador, **3)** Acta de reunión realizada por profesionales del ISVIMED y el operador, **4)** Álbum fotográfico del estado de la vivienda.

En mérito de lo expuesto,


**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Declarar la pérdida de ejecutoria de la **Resolución No. 1673 del 18 de junio de 2025**, expedida por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín –ISVIMED, con relación al Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda otorgado la beneficiaria, el cual se detalla a continuación, la señora **ANA ELIZABETH CARDONA CARDONA**, y quien se identifica con la cédula **No 43520817**, según las razones expuestas en la parte motiva, específicamente por desaparición de los fundamentos de hecho que determinaron el reconocimiento del subsidio asignado.

NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTO	PARENTESCO	OBSRVACIÓN
ANA ELIZABETH CARDONA CARDONA	43520817	JEFE DE HOGAR	CR 58 CL 9 SUR 42

MATRICULA	COMUNA	CBML	TIPO DE MEJORAMIENTO	VALOR MEJORAMIENTO
791233	15-GUAYABAL	15110130006	SALUDABLE	\$ 7.800.000

**Artículo 2.** Revocar la **Resolución No. 1673 del 18 de junio de 2025**, con relación a un (01) beneficiario, Como consecuencia de la revocatoria, se deja sin efectos todo lo que sea contrario a lo resuelto en el presente acto administrativo. No obstante, las demás disposiciones y artículos de

 <p>Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</p>	<b>RESOLUCIÓN GENERAL PARA RENUNCIA Y/O PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA AL SUBSIDIO DISTRITAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA</b>	CÓDIGO: F-GDS-41
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 24/09/2025
		PÁGINA: 5 de 5

la presente Resolución, que no fueron modificados, continúan vigentes respecto a los restantes grupos familiares en ella incluidos.

**Artículo 3.** Como consecuencia de lo anterior, no procede la aplicación del Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda asignado a la beneficiaria la señora **ANA ELIZABETH CARDONA CARDONA**, y quien se identifica con la cédula **No 4352081**, mediante la **Resolución No. 1673 del 18 de junio de 2025**, por el decaimiento y pérdida de ejecutoria del acto administrativo.

**Artículo 4.** El operador deberá reintegrar al ISVIMED el valor del subsidio junto con los rendimientos financieros generados.

**Artículo 5.** Los antecedentes: **1)** Informe social de visita elaborado por profesional del operador, **2)** Certificado de no aplicación del subsidio expedido por el operador, **3)** Acta de reunión realizada por profesionales del ISVIMED y el operador, **4)** Álbum fotográfico del estado de la vivienda, quedan registrados en el SIFI en el módulo de mejoramiento en diez (10) folios.

**Artículo 6.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

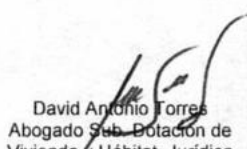
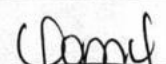

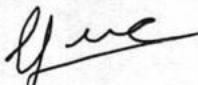
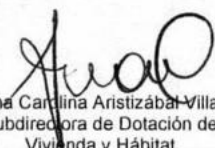
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VALENTINA AGUILAR RAMÍREZ**

Directora

Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín

Proyectó	 David Antonio Torres Abogado Sub. Dotación de Vivienda y Hábitat. Jurídica	Revisó	 Carolina Correa León Profesional Especializado Subdirección Dotación de Vivienda y Hábitat	Aprobó	 Carlos Andrés Roldan Alzate Subdirector Jurídico
			 Cristian Camilo Arteaga Arango Abogado Sub. Dotación de Vivienda y Hábitat		 Ana Carolina Aristizabal Villa Subdirectora de Dotación de Vivienda y Hábitat
DOCUMENTO: "Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 1673 del 18 de junio de 2025"					